110014030532021-72600

Oficina de Abogados . <corprodec1@hotmail.com>

Vie 25/08/2023 7:46 AM

Para:Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (214 KB)

RECURSO blanca cantor.pdf;

Señor:

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF. PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE : BLANCA CECILIA CANTOR
DEMANDADOS:HORACIO CHAPARRO Y OTROS
RADICADO: 110014030532021-72600

DORIS PATRICIA NIÑO PÉREZ

ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Especializada en Derecho Procesal
Calle 12 b No 6-82 Oficina 702 Tel 3411462- Celular 3132836739-correo corprodec1@hotmail.com

Señor:

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

REF. PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE : BLANCA CECILIA CANTOR
DEMANDADOS: HORACIO CHAPARRO Y OTROS
RADICADO: 110014030532021-72600

DORIS PATRICIA NIÑO PÉREZ, *mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, al señor juez con el debido respeto, me permito manifestar que interpongo* ***RECURSO DE REPOSICIÓN*** *contra el auto de fecha 18 de agosto de 2023, por medio del cual se ordenó* ***venta en pública subasta del inmueble.***

Son razones del recurso las siguientes:

PRIMERO*.- En la demanda se solicitó* ***la DIVISIÓN MATERIAL del bien inmueble en común y proindiviso ubicado en la Calle 1 A Bis No 1 A-04 Este CHIP AAA0033WESK, de la ciudad de Bogotá, Barrio El Mirador, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número: 50C- 1545096, con cédula catastral número 00321041160000000y Chip AAA0033WESK (….)"***

SEGUNDO.- *El artículo 407 del C.G.P, establece que la división material será procedente "****cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente sin que los derechos de los condueños desaparezcan por el fraccionamiento".***

TERCERO.*- En el auto admisorio de la demanda de fecha 14 de septiembre de 2021, por error involuntario del despacho se ordenó la venta en pública subasta y la suscrita no advirtió de dicho yerro. Por consiguiente solicitó de manera respetuosa corregir el auto admisorio.*

*Por todo lo anterior y para evitar futuras nulidades,solicito a su señoría con el debido respeto REVOCAR el auto atacado y en consecuencia Decretar la División Material del Inmueble y no como quedo en citado auto "****la venta en pública subasta del inmueble objeto de la división",*** *es decir por estar en contra posición con las pretensiones solicitadas en la demanda.*

DORIS PATRICIA NIÑO PÉREZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Especializada en Derecho Procesal
Calle 12 b No 6-82 Oficina 702 Tel 3411462- Celular 3132836739-correo corprodec1@hotmail.com

De no ser revocado el auto o modificado, manifiesto desde ya que interpongo ***RECURSO DE APELACIÓN*** *del auto atacado.*

Del señor Juez

DORIS PATRICIA NIÑO PEREZ

CC.41746194 de Bogotá

T.P 28935 del C.S de la J.

DORIS PATRICIA NIÑO PÉREZ

ABOGADA

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Especializada en Derecho Procesal

Calle 12 b No 6-82 Oficina 702 Tel 3411462- Celular 3132836739-correo corprodec1@hotmail.com